

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### **Expediente No. 2020-00486**

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuestos por la apoderada judicial de FINANZAUTO S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda presentada en ejercicio de la acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria, promovida por FINANZAUTO S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ADRIANA CASTAÑEDA POLO.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma el recurrente que la decisión atacada debe revocarse, toda vez que la subsanación de la demanda se allegó dentro del término establecido en el auto del 1 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió el libelo demandatorio y que fue notificado por estado electrónico No. 42 del 2 de octubre de 2020, no obstante, señala que la misma no fue tramitada, ya que por auto del 20 de octubre de 2020 el Despacho rechazó la demanda manifestándole al promotor que el escrito contentivo de la subsanación de la demanda no correspondía al asunto y por consiguiente, se tenía por no presentado.

La apoderada de la demandante argumenta que la subsanación fue enviada en un archivo PDF mediante correo electrónico a la dirección electrónica de este Juzgado el 8 de octubre

de 2020, y que la misma fue recibida por la Secretaría, como quiera que, inclusive, le fue enviado la confirmación del recibo de un anexo el mismo día.

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

Advierte este Despacho que le asiste razón al inconforme, pues una vez revisadas las actuaciones y las documentales allegadas, se comprueba que, en efecto, por un descuido involuntario no se le dio trámite a la subsanación allegada por la apoderada del extremo demandante el 8 de octubre de 2020, la cual, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio del 1 de octubre de 2020 se notificó por estado electrónico No. 42 del 2 de octubre de 2020, se encuentra dentro del término ordenado en la providencia calificatoria de la demanda.

En consecuencia, se revocará la providencia fustigada del 20 de octubre de 2020 por medio de la cual se rechazó la demanda de acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria, para dar lugar a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** el auto adiado 20 de octubre de 2020, a través del cual se rechazó la demanda de acción de pago directo por ejecución de la garantía mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ADRIANA CASTAÑEDA POLO.

2.- **ADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad FINANZAUTO S.A. en contra de ADRIANA CASTAÑEDA POLO.

Por consiguiente, se ordena LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo automotor distinguido con la placa RMO- 924, cuyas características se relacionan en el registro único nacional de tránsito aportado. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en uno de los parqueaderos autorizados por dicha entidad a nivel nacional, esto es, en uno de los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda (folio 45 - 1). Secretaría proceda de conformidad relacionando en el oficio respectivo cada uno de los parqueaderos en mención.-

Secretaría proceda de conformidad relacionando en el oficio respectivo cada uno de los parqueaderos en mención.-

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **085**, hoy 18 **de diciembre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208b9fe677b3abd721db72d378dad6d428e35ce53526ae293d90b1  
f43eb9e328**

Documento generado en 16/12/2020 05:37:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**